



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN

---

95/2022 IL – DDLCN

### ANTECEDENTES

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación se ha solicitado, de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto que se refiere en el encabezamiento.

Se remitieron a este letrado informante cuarenta archivos con otros tantos documentos relacionados con la iniciativa, sin que se aportara índice temático y/o cronológico del expediente que pudiera dar sentido al mismo, lo que impedía, en un primer término, su correcto entendimiento para poder evacuar el presente informe de legalidad con un mínimo rigor.

Las serias carencias citadas debían haber determinado, a juicio de este letrado, la devolución del expediente, por ser la presentación correcta del mismo obligación del órgano solicitante del informe, como establece el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con las exigencias a los entes y órganos administrativos solicitantes de informes de legalidad al citado Servicio Jurídico Central.

La Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo no ha entendido procedente la devolución y ha procedido a una generosa labor de comprensión y ordenación del expediente, en base a la cual se nos ha remitido de nuevo, internamente, la iniciativa, con fecha 11 de los corrientes, incorporando una relación de los que -se entiende- son sus documentos básicos.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



Reproducimos a continuación la citada relación en su literalidad:

- Proyecto de norma, de la que se aportan cuatro versiones (en función de la evolución de tramitación), respectivamente, de las siguientes fechas (cada una de ellas, a su vez, en dos versiones lingüísticas, euskera y castellano):
  - 03/02/2022 (primer borrador);
  - 18/02/2022 (la que es objeto de la orden de aprobación previa, de la misma fecha);
  - 02/03/2022 (la posterior a la tramitación interna y el informe jurídico departamental, de la que da cuenta la memoria justificativa de cambios de la misma fecha)
  - y la última, que es la que se presenta para informar, de 08/04/2022 (la que viene a culminar la tramitación previa al informe de legalidad, de la que da cuenta la memoria sucinta sobre cambios tras informes, de la misma fecha).
- Memoria sucinta sobre cambios tras informes, de 08/04/2022
- Informe de normalización lingüística, de 07/04/2022
- Informe del Consejo Escolar de Euskadi, de 25/03/2022
- Informe de impacto de género (de Emakunde), de 04/03/2022
- (Primera) Memoria técnica justificativa de cambios, de 02/03/2022
- Informe jurídico departamental, de 28/02/2022
- Orden de aprobación previa, de 18/02/2022
- Orden de inicio, de 01/02/2022
- Orden de consulta previa, de 18/01/2022
- Memoria técnica justificativa del proyecto, de 14/01/2022
- Informe de contenido económico (memoria económica), de 14/01/2022
- Informe de impacto en la empresa, de 14/01/2022
- Informe de impacto de género (autoevaluación), de 14/01/2022

En base a la estricta consideración de la citada documentación, emitimos el presente informe de legalidad, que se evacúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.c) del Decreto 8/2021,

de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de informe de legalidad preceptivo respecto de las disposiciones de carácter general, función que se recoge también en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## LEGALIDAD

El proyecto de Decreto que informamos tiene por objeto la segunda modificación del Decreto 35/2011, de 15 de marzo, por el que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión. Hay que señalar que el citado Decreto regulador inicial ya sufrió una primera modificación, operada por Decreto 166/2013, de 19 de febrero, por la que se eliminaba el contenido económico de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se sustituía por un programa de viajes organizado por el Departamento de Educación en el extranjero para el aprendizaje de idiomas. Pues bien, en esta segunda modificación se vuelve a recuperar la dotación económica, y se hace con carácter exclusivo, a través de una subvención dineraria por importe bruto de 1.200€, actualizables según el IPC en las órdenes de convocatoria.

La justificación actual de este nuevo cambio en la caracterización de los Premios se centra en la dificultad para algunos premiados de disfrutar de un premio consistente en el citado acceso al programa de viajes, en particular para los que fijan su residencia en el extranjero al comenzar los estudios superiores. Nada cabe oponer a la citada motivación del cambio, y más cuando nace del criterio fundado de los sectores educativos implicados, como se acredita en el expediente.

En relación con los trámites procedimentales seguidos en la elaboración del proyecto de Decreto señalado entendemos que se ha cumplido con lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que resulta de aplicación al

presente expediente, pues la recientemente aprobada nueva Ley 6/2022, de 30 de junio, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que ha entrado en vigor el 16 de julio de 2022, derogando la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, establece expresamente que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su conclusión de acuerdo con la normativa anterior (Disposiciones Transitoria, Derogatoria y Final Tercera).

Hacemos nuestras las consideraciones sobre competencia contenidas en el informe jurídico departamental, así como las puntuales observaciones de legalidad y oportunidad propuestas en éste, que han sido básicamente atendidas en la redacción final del proyecto, según se detalla en la Memoria justificativa suscrita por el Director de Centros y Planificación, donde se concretan, también, los cambios introducidos a la luz de la recepción de otros informes de evacuación preceptiva.

No se ha considerado, sin embargo, por el órgano solicitante acoger la sugerencia, recogida en el citado informe jurídico departamental, relativa a que el destino de la subvención otorgada como premio, consistente en un importe bruto de 1.200 euros, se destine genéricamente “para la adquisición de dispositivos digitales”, y no se mantenga la expresión del texto “para la adquisición de un dispositivo digital o dos”, redacción esta última menos acertada, si de lo que se trata, en definitiva, es de que el dinero del premio se dirija a la compra de dichos dispositivos, con independencia de su precio y el número de ellos que su coste y el total asignado permita. Por tanto, entendemos por nuestra parte también más apropiada la redacción propuesta en el referido informe jurídico departamental.

Por lo anterior, y con las observaciones formuladas, informamos favorablemente la presente iniciativa.

Este es mi informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.